



RESOLUCIÓN N° 695-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 05 de agosto de 2019

VISTO:



El recurso de reconsideración interpuesto por **PAULO ROSAS CANO** y **MAGDALENA PONCE ECHEVARRÍA** contra la Resolución N° 331-2019/SBN-DGPE-SDDI del 15 de abril de 2019, que resolvió dar por concluido el procedimiento de venta directa respecto de un área de 129,40 m², ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrita a favor del Estado en la partida registral N° 12898710 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N° IX – Sede Lima y anotado con CUS N° 58026, en adelante “el predio”; recaída en el Expediente N° 490-2016/SBNSDDI; y,

CONSIDERANDO:



1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante la “Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la “SBN”, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, esta Subdirección emitió la Resolución N° 331-2019/SBN-DGPE-SDDI del 15 de abril de 2019 (foja 188) (en adelante “la Resolución”) mediante la cual declaró dar por concluido el procedimiento de venta directa impulsado por Paulo Rosas Cano y Magdalena Ponce Echevarría, en adelante “los administrados”, en la medida que no cumplieron con lo requerido en el Oficio N° 526-2019/SBN-DGPE-SDDI del 19 de febrero de 2019 (en adelante “el Oficio”) (foja 174), por el cual se requirió cumplan con la publicación de la esquila de aviso de la venta directa.

4. Que, mediante escrito presentado el 24 de julio de 2019 (S.I. N° 24895-2019) (foja 195) "los administrados", interponen recurso de reconsideración contra "la Resolución"; argumentando que consideran excesivo el monto de la tasación.

5. Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS con el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 (en adelante "TUO de la LPAG"), dispone que los recursos administrativos, deben interponerse en el término de quince (15) días perentorios contabilizados desde el día siguiente de realizada la notificación del acto administrativo, requisito indispensable para admitir a trámite el recurso de reconsideración; caso contrario el acto administrativo adquiere firmeza.

6. Que, en relación al órgano competente para realizar las notificaciones en esta Superintendencia, el literal e) del artículo 15 del Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA prevé como una de las funciones específicas de la Unidad de Trámite Documentario (en adelante "UTD"), notificar interna y externamente los actos administrativos y de administración que emiten las unidades orgánicas de la SBN, así como ejercer el control sobre su eficacia.

7. Que, en virtud de la norma glosada en el considerando precedente esta Subdirección mediante Memorando N° 1272-2019/SBN-DGPE-SDDI del 15 de abril de 2019, remitió "la Resolución" para su custodia y notificación a "UTD" (foja 191); así como se indicó como dirección para efectos de su notificación la siguiente: "Lote 12 manzana "A" de la Asociación San Pedro", distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, considerando que es la dirección declarada por "los administrados" en su última solicitud presentada ante esta Superintendencia el 25 de febrero de 2019 (S.I. N° 06011-2019) (foja 175).

8. Que, en ese orden de ideas, mediante Notificación N° 00739-2019/SBN-GG-UTD del 17 de abril de 2019 (foja 193) la "UTD" notificó a "los administrados" "la Resolución", la cual fue dejada bajo puerta el 24 de abril de 2019, tal como consta en el Acta de Notificación Bajo Puerta N° 002103 (foja 192), razón por la cual se les tiene por bien notificados, de acuerdo al inciso 21.5¹ del artículo 21° del "TUO de la LPAG"; motivo por el cual el plazo de quince (15) días hábiles para interponer recurso impugnativo más el término de la distancia de un (1) día hábil, de acuerdo al numeral 146.1 del artículo 146 del "TUO de la LPAG" y la Resolución N° 288-2015-CE-PJ del 16 de setiembre de 2015, con el cual se aprueban el "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y el "Cuadro General de Términos de la Distancia", venció el 17 de mayo de 2019, razón por la cual la "UTD", ha emitido la Constancia N° 737-2019/SBN-GG-UTD del 20 de mayo de 2019 (foja 194) con la cual "la Resolución" quedó consentida al no haberse interpuesto medio impugnativo alguno contra esta dentro del plazo de ley.

9. Que, se encuentra acreditado en autos que "los administrados" han presentado el recurso de reconsideración el 24 de julio de 2019 (S.I. N° 24895-2019) (foja 195), es decir fuera del plazo legal; por lo que corresponde a esta Subdirección desestimar el recurso interpuesto por extemporáneo, quedando firme el acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el artículo 222² del "TUO de la LPAG"; careciendo de objeto que esta Subdirección se pronuncie por los argumentos señalados en el escrito presentado.

¹ Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

² Artículo 220.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho articularlos quedando firme el acto.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 695-2019/SBN-DGPE-SDDI



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 070-2019/SBN-GG; y, el Informe Técnico Legal N° 858-2019/SBN-DGPE-SDDI del 5 de agosto de 2019.

SE RESUELVE:



Artículo Único- Desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por **PAULO ROSAS CANO** y **MAGDALENA PONCE ECHEVARRÍA**, contra la Resolución N° 331-2019/SBN-DGPE-SDDI del 15 de abril de 2019; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese

P.O.I. 20.1.1.4



Paula Bustamante González

Abog. PAOLA BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Subdirectora (e) del Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES